Auto Nº 600.6.21.00123 *Fecha: 9 de septiembre del 2021.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. PR-2021-0895 del 28 de julio de 2021, La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada con el NIT. 900477235-6, y siendo su representante legal el señor Juan Francisco Espinoza Palacio, identificado con la cedula de ciudadanía 79.983.899 de Bogotá D.C, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la cuenca del río Orinoco en las coordenadas X: 1558067.352 y Y: 16660375.919 por un caudal de 0.0169 L/Seg, y un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas por un caudal de 0.44 L/Seg cuyo sitio de vertimiento es el afluente hídrico río Orinoco, siendo los puntos de descarga las coordenadas X: 1558067.352 y Y: 16660375.919, para el desarrollo de actividades dentro de PCMF Balsa Puerto Carreño ubicado en la vía fluvial frente a la calle 18 del municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que para los fines pertinentes, La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada con el NIT. 900477235-6, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia para concesión de aguas superficiales Nº CYC-FOR-027, y permiso de vertimiento a cuerpos de aguas superficiales y/o sistema de alcantarillado público residuales Nº CYC-FOR-038, de la siguiente manera:

Concesión de aguas Superficiales Nº CYC-FOR-027.

- *Oficio de solicitud de concesion de aguas superficiales.*
- *Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.*
- *Formato de determinación de costos del proyecto.*
- *Copia del Decreto 4062 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"*
- *Decreto No. 045 del 16 de enero de 2016 de nombramiento del señor Juan Francisco Espinoza Palacio, identificado con la cedula de ciudadanía 79.983.899 de Bogotá D.C, como Director General de La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.*
- *Copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Francisco Espinoza Palacio.*
- *Formulario del Registro Único Tributario de la persona jurídica con la razón social La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.*
- *Formulario del Registro Único Tributario del señor Juan Francisco Espinoza Palacio.*
- *Autorización del 20 de julio de 2020 al Funcionario Luis Ferney Garzón Atará y al contratista Vladimir Torres Guerrero, para adelantar trámites ante Corporinoquia.*
- *Autorización del 26 de noviembre de 2020 al Funcionario Carlos Eduardo Useche Ovalle*
- *Certificado de clasificación y uso de suelo, expedido por la secretaría de Planeación del municipio de Puerto Carreño.*
- *Descripción general del proyecto.*
- *Determinación de costo del proyecto.*
- *Autorización del Inspector Fluvial de Puerto Carreño, para la ubicación de plataforma fluvial de control migratorio.*
- *Programa de uso eficiente y ahorro del agua.*

Permiso de vertimientos CYC-FOR-038.

- *Copia del Decreto 4062 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"*

- *Decreto No. 045 del 16 de enero de 2016 de nombramiento del señor Juan Francisco Espinoza Palacio, identificado con la cedula de ciudadanía 79.983.899 de Bogotá D.C, como Director General de La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.*
- *Copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Francisco Espinoza Palacio.*
- *Formulario del Registro Único Tributario de la persona jurídica con la razón social La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.*
- *Formulario del Registro Único Tributario del señor Juan Francisco Espinoza Palacio.*
- *Autorización del 20 de julio de 2020 al Funcionario Luis Ferney Garzón Atará y al contratista Vladimir Torres Guerrero, para adelantar trámites ante Corporinoquia.*
- *Autorización del 26 de noviembre de 2020 al Funcionario Carlos Eduardo Useche Ovalle*
- *Certificado de clasificación y uso de suelo, expedido por la secretaría de Planeación del municipio de Puerto Carreño.*
- *Oficio de solicitud de permiso de vertimiento.*
- *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.*
- *Descripción del proyecto.*
- *Descripción del procedimiento operativo del Sistema de tratamiento.*
- *Evaluación ambiental del vertimiento.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- *Planos de georeferenciación del vertimiento.*

Que mediante oficio No. 600.11.21.0449 de fecha 02 de agosto del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada con el NIT. 900477235-6, el valor de la liquidación por los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante radicado interno N°. PR-2021-01236 del 22 de septiembre del 2021 La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, remite el soporte de pago de los servicios ambientales solicitados mediante oficio radicado bajo el No. PR-2021-0895 del 28 de julio de 2021, liquidados con el oficio No. 600.11.20.0531 de fecha 26 de noviembre del 2020, cancelada mediante transacción bancaria de OcciRed con numero de transacción N° 263A3212125004MG de fecha 7 de septiembre de 2021.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental de las solicitudes presentadas mediante el radicado No. PR-2021-01236 del 22 de septiembre del 2021, por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada con el NIT. 900477235-6, dentro de la cual solicita concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la cuenca del río Orinoco en las coordenadas X: 1558067.352 y Y: 16660375.919 por un caudal de 0.0169 L/Seg, y un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas por un caudal de 0.44 L/Seg cuyo sitio de vertimiento es el afluente hídrico río Orinoco, siendo los puntos de descarga las coordenadas X:1558067.352 y Y: 16660375.919, para el desarrollo de actividades dentro de PCMF Balsa Puerto Carreño ubicado en la vía fluvial frente a la calle 18 del municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Auto Nº 600.6.21.00123 *Fecha: 9 de septiembre del 2021.*

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, y frente al procedimiento para otorgar concesiones, regulado en su artículo 2.2.3.2.9.1 sección 9 del capítulo 2, igualmente, el permiso de vertimiento, regulado en su artículo 2.2.3.3.4.5 y artículo 2.2.3.3.4.8. sección 4 capítulo 3.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015, que en su artículo 2.2.3.2.9.4, reglamento para la fijación de aviso para los procedimientos para otorgar concesiones, y cita *"Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".*

Que teniendo en cuenta que La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada con el NIT. 900477235-6, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesion de aguas subterráneas para uso industrial, y permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite presentado por La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada con el NIT. 900477235-6, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la cuenca del río Orinoco en las coordenadas X: 1558067.352 y Y: 16660375.919 por un caudal de 0.0169 L/Seg, y un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas por un caudal de 0.44 L/Seg cuyo sitio de vertimiento a fuente hídrica río Orinoco, siendo los puntos de descarga las coordenadas X: 1558067.352 y Y: 16660375.919, para el desarrollo de actividades dentro de PCMF Balsa Puerto Carreño, ubicado en la vía fluvial frente a la calle 18 del municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

PARÁGRAFO.- Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica a la PCMF Balsa Puerto Carreño ubicado en la vía fluvial frente a la calle 18 del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

ARTICULO TERCERO. – FIJAR un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. "Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al señor Juan Francisco Espinoza Palacio, identificado con la cedula de ciudadanía 79.983.899 de Bogotá D.C, representante legal de La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada con el NIT. 900477235-6, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, al correo electrónico juan.espinosa@migracioncolombia.gov.co

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para que haga lo correspondiente, dentro de su función de velar por la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política y demás normas concordantes, artículo 97 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Luis Santrich.